

Notario Interino de San Antonio Matías Hernán Le-Roux Peralta

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION otorgado el 02 de Abril de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de San Antonio Matías Hernán Le-Roux Peralta.-
Avenida Lauro Barros 96, San Antonio.-
Repertorio Nro: 1179 - 2025.-
San Antonio, 02 de Abril de 2025.-



Je-Roux




123456928103
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456928103.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mahelepa&ndoc=123456928103>.- .-

CUR Nro: F5244-123456928103.-



NOTARÍA LE-ROUX

SEGUNDA NOTARÍA
SAN ANTONIO - CHILE

Avenida Lauro Barros N° 96 - San Antonio Centro
contacto@notariasanantonio.cl - escrituraspublicas@notariasanantonio.cl
www.notariasanantonio.cl ☎ 35 221 26 88 - 35 221 48 02



REPERTORIO N° 1179 – 2025

PROTOCOLIZADO N°528

PROTOCOLIZACIÓN

**ESTATUTOS
“ASOCIACION DE MEDICOS SOLIDARIOS DE
SANTO DOMINGO”
“MEDISSAN”**

CARLOS MARCEL LOPEZ HORMAZABAL

En San Antonio, República de Chile, a DOS de Abril del año dos mil veinticinco, ante mí, **Matías Hernán Le-Roux Peralta**, Abogado, Notario Público Interino de la Segunda Notaría de San Antonio, según decreto económico del Segundo Juzgado de Letras de San Antonio debidamente protocolizado, con oficio en Avenida Lauro Barros noventa y seis de ésta ciudad, comparece: Don **CARLOS MARCEL LOPEZ HORMAZABAL**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones seiscientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y uno guion tres, domiciliado en calle Patria mil novecientos setenta y nueve, sector Barrancas, Comuna de San Antonio,; mayor de edad, quien acredita su identidad con la exhibición de su

Pag: 2/69



Certificado N°
123456928103
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cédula ya anotada y expone: Que hace entrega en este acto para su protocolización, documento ESTATUTOS "ASOCIACION DE MEDICOS SOLIDARIOS DE SANTO DOMINGO" "MEDISSAN que consiste en **VEINTIOCHO** hojas tamaño oficio, de las cuales dieciocho escritas a computador por un ambos lados y en el borde inferior derecho hay timbre I MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO PLAZA DEL CABILDO S/N – FONONO:2200625 OFICINA DE PARTES 13 MAR 2025 RECEPCION DOCUMENTOS FOLIO: FIRMA y al final hay firmas ilegibles e impresiones dígito pulgar; diez hojas corresponden a fotocopias cédulas de identidad. Dicho documento que se protocoliza bajo el número **528** al final de este protocolo y se anota esta protocolización bajo el número **1179-2025** en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de esta Notaría. En comprobante y previa lectura, firma junto al Notario que autoriza. DOY FE. Copias extendidas con esta fecha y Firma Electrónica Avanzada//Derechos notariales:Libre de Arancel///caml.



CARLOS MARCEL LOPEZ HORMAZABAL

NOMBRE: Carlos López Hormazabal

RUN N°: 8.687.151-3



Notary stamp: MATIAS HERNAN LE ROY, SEGUNDA NOTARIA, SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS, NOTARIO INSCRIPTO



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



ESTATUTOS

“ASOCIACIÓN DE MÉDICOS SOLIDARIOS DE SANTO DOMINGO”

“MEDISSAN”

En Santo Domingo, 4 de febrero de 2025

Comparecen

1. Don Franco Brzovic González, nacionalidad chilena, RUT: 4.909.495-7, estado civil: casado, profesión: abogado domiciliado en Avenida del mar 59 A, Las Vertientes, Santo Domingo.
2. Don Jaime Villarroel Letelier. nacionalidad chilena RUT: 6.593.698-4, estado civil: casado, profesión oficial de marina, domiciliado en Los Cipreses 65, comuna Santo Domingo.
3. Don Jaime Arriagada Stuvan, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en cirugía plástica y reparadora, cédula de identidad: 4.288.611-1, domiciliado en: Cipreses 85, comuna de Santo Domingo, y para estos efectos registro SIS N°321628.
4. Don Francisco Ruiz Jiménez, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en traumatología, cédula de identidad: 7.191.011-3, domiciliado en: Avenida Teniente Luis Cruz Martínez 606, comuna de Santo Domingo y para estos efectos registro SIS N°29295.
5. Don Andrés Valdivieso Dávila, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en medicina interna - nefrología, cédula de identidad: 5.894.545-5, domiciliado en: Los Escoceses 21, comuna de Santo Domingo y para estos efectos registro SIS N°57156.
6. Don Luis González Fernández, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en pediatría - nefrología cédula de identidad: 6.085.107-7, domiciliado en: Las Gaviotas 109 Las Brisas, comuna de Santo Domingo y para estos efectos registro SIS N°158027.

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA
PROTOCOLIZADO CON ESTA FECHA

02 ABR 2025

BAJO EL NÚMERO 528. SEGÚN
CONSTA EN REPERTORIO 1179/2025

I MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
PLAZA DEL CABILDO S/N - FONO: 2200625
OFICINA DE PARTES
13 MAR 2025
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
FOLIO: _____ FIRMA: _____



7. Don Luis Ibáñez Anrique, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en cirugía general, cédula de identidad: 6.368.652-2 , domiciliado en: El Parque 5, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°24168

8. Don Jaime Godoy Fernández, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en neurología, cédula de identidad: 6.616.376-8, domiciliado en: Las Violetas 200, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°25851.

9. Don Francisco Larraín Barros, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en pediatría – gastroenterología cédula de identidad: 4.666.202-4, domiciliado en: Parcela 15 ex fundo los morros, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°53665.

10. Doña Perla Awad Readí, nacionalidad chilena, estado civil: casada, profesión médico cirujano con especialidad en dermatología, cédula de identidad: 5.127.191-2, domiciliado en: Avenida Teniente Luis Cruz Martínez 199, comuna de Santo Domingo. y para estos efectos Registro SIS N°54642

11. Don Alejandro Repenning Martín, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en urología, cédula de identidad: 5.725.145-k , domiciliado en: Bellavista 29, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°57463.

12. Don Héctor Gajardo Lamas, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en medicina interna - endocrinología, cédula de identidad: 6.066.463-3, domiciliado en: El Arrayán 201 Casa 3, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°22665.

13. Don Alejandro Bifani De la Cerda, nacionalidad chileno, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en traumatología, cédula de identidad: 10.533.227-0 , domiciliado en: Paseo del Mar 110 edificio Albatros departamento 11, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°44648.



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



14. Doña Paola Toche Pinaud, nacionalidad chilena, estado civil: casada, profesión médico cirujano con especialidad en inmunología, cédula de identidad: 11.947.065-k, domiciliada en: Paseo del Mar 110 edificio Albatros departamento 11, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°40627.

15. Don Felipe Valdivia Bernstein, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en neurocirugía, cédula de identidad: 8.940.010-4, domiciliado en: Avenida Las Gaviotas 37 departamento A21 Las Brisas, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°60630.

16. Don Cristian García Bruce, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en imagenología, cédula de identidad: 6.372.890-k, domiciliado en: Urano 26, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°57778.

17. Don Eduardo Zamudio Araneda, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en traumatología, cédula de identidad: 5.182.799-6, domiciliado en: Del Pinar 13, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°49961.

18. Don Marcelo Somarriva Lira, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en traumatología, cédula de identidad: 5.199.689-5, domiciliado en: Las Lilas 10, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°54861.

19. Don Oscar Novoa Carvajal, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en cardiología, cédula de identidad: 5.541.125-5, domiciliado en: Del Pinar 128, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°55813.

20. Don Manuel Monckeberg Balmaceda, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en ginecología, cédula de identidad: 5.170.210-7, domiciliado en: Arturo Phillips 325 local 5, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°54771.



21. Don Tomás Selman Hasbún, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en imagenología, cédula de identidad: 16.208.491-7, domiciliado en: Arturo Phillips 325 local 5, comuna de Santo Domingo y para estos efectos Registro SIS N°353369.

22. Doña Susana Benítez Seguel, nacionalidad chilena, estado civil: casado, profesión médico cirujano con especialidad en cirugía plástica y reparadora, cédula de identidad: 11.630.375-2, domiciliado en: Arturo Phillips 325 local 5, comuna de Santo Domingo, y para estos efectos Registro SIS N°45977

los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen:

PRIMERO: Por el presente acto e instrumento, los comparecientes, ya individualizados, vienen en constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, de acuerdo con lo que se indica a continuación, declarando los constituyentes que el origen de este proyecto es una respuesta para la atención preferente de especialidades médicas para pacientes del sistema público de salud. El domicilio es en la Comuna de Santo Domingo, Región de Valparaíso.

SEGUNDO: Conforme a lo indicado, se otorga el siguiente estatuto social de la Corporación según lo que se expresa a continuación.

TITULO I. Del Nombre, domicilio, objeto, y duración.

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN MÉDICOS SOLIDARIOS DE SANTO DOMINGO", la que se reconocerá también como "MEDISSAN". La Asociación o Corporación, indistintamente se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presente estatutos.

Son miembros CONSTITUYENTES de la presente Asociación:

Don Franco Brzovic González, Don Jaime Villarroel Letelier, Don Jaime Arriagada Stiven, Don Francisco Ruiz Jiménez, Don Andrés Valdivieso Dávila, Don Luis González Fernández, Don Luis Ibáñez Anrique, Don Jaime Godoy Fernández, Don



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Francisco Larrain Barros, Doña Perla Awad Readí, Don Alejandro Repenning Martín, Don Héctor Gajardo Lamas, Don Alejandro Bifani De la Cerda, Doña Paola Toche Pinaud, Don Felipe Valdivia Bernstein, Don Cristian García Bruce, Don Eduardo Zamudio Araneda, Don Marcelo Somarriva Lira, Don Oscar Novoa Carvajal, Don Manuel Monckeberg Balmaceda, Don Tomás Selman Hasbún, Doña Susana Benítez Seguel, todos antes individualizados.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación es la Comuna de Santo Domingo, Región Valparaíso, sin perjuicio de las oficinas que, en cumplimiento de sus fines y de conformidad a los Estatutos, se establezcan en otros lugares del territorio nacional.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto: a) Atención por profesionales médicos a pacientes del sistema público de salud y a aquellas de escasos recursos de todas las especialidades médicas b) Celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas; c) Administrar en calidad de Agente o como se denomine, fondos públicos o privados destinados al desarrollo de las actividades; d) Recibir todo tipo de donaciones; y e) realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines e invertir sus recursos de la manera que decida su órgano de administración. Las rentas que perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación Medissan será indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X. El número de miembros o Asociados de la Asociación será ilimitado.

TITULO II. De los socios.

Artículo Sexto: a. Socio Asociado Activo: son aquellos médicos chilenos o extranjeros, titulados en una Escuela de Medicina reconocida por el Estado de Chile o por la correspondiente entidad en el extranjero, que se encuentren actualmente en actividad y por las personas no médicos que concurren a la formación de esta Corporación en calidad de Constituyentes y toda otra persona



que sea aceptada por el directorio postulando en esta calidad. b. Socio Cooperador: aquellos que, aceptados por el Directorio se encuentren obligados a pagar las cuotas que fije la Asamblea General y tendrán derecho a participar en las actividades determinadas conforme se indica más adelante.

Artículo séptimo: La calidad de Asociado Activo se adquiere: /Uno/ Por suscripción de la Escritura de Constitución de la Corporación; /Dos/ Por la aceptación del Directorio. El postulante a Asociado Activo, deberá presentar una solicitud de ingreso al Directorio manifestando su plena conformidad con los fines de la Asociación, y se comprometerá a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y de las Asambleas. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones o designaciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Artículo Octavo: Los Asociados Activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Noveno: Los Asociados Activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, debiendo estar al día en el pago de sus cuotas, es decir, el Asociado Activo que se encontrare en mora en el pago de a lo menos una sola cuota, no tendrá derecho a voz ni voto en las Asambleas; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los Asociados y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio; y e) Tendrán, además, derecho a todos los servicios que otorgue la Asociación en el cumplimiento de su objeto según el artículo cuarto.

Artículo Décimo: La calidad de Asociado Activo se pierde por: a) Renuncia escrita presentada al Directorio; b) Expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero letra d), de estos estatutos; c) Por término de la personalidad jurídica; y d) Por retiro por parte del Directorio de la aprobación acordada para su ingreso. Esta facultad, que es discrecional del Directorio, sólo podrá ser acordada con el mínimo de los dos tercios de los votos de los directores en ejercicio. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El Asociado que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de Asociado.

Artículo decimo primero:

Habrá una categoría especial de socios, personas naturales o jurídicas denominados "socios cooperadores" quienes estarán obligados a pagar las cuotas que fije la Asamblea General y tendrán derecho a participar en aquellas actividades determinadas que MEDISSAN realice para el cumplimiento de sus fines y en las que expresen su intención de intervenir. Los socios cooperadores podrán asistir a las Asambleas Generales, sólo con derecho a voz. Perderán su calidad de tal por renuncia escrita, por retiro por parte del Directorio de la aprobación acordada para su ingreso, por atraso en más de dos meses en el pago de sus cuotas o por el hecho

Pag: 10/69



Certificado N°
123456928103
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de haber dejado de participar en alguna actividad específica de Medissan y para la cual se hubieren incorporado; En estos tres casos el Directorio comunicará por escrito al socio cooperador la pérdida de su calidad de tal.

Artículo Décimo Segundo:

No podrá negarse la incorporación de un nuevo miembro por razones de sexo, edad, estirpe, condición política o religiosa, ni ninguna otra que constituya una discriminación arbitraria. El número de miembros o socios de la Asociación será ilimitado.

Artículo Décimo Tercero: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor podrá sancionar a los Asociados con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias, Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Cuatro. Haber sido condenado o sancionado por delitos de colusión. Las medidas disciplinarias,



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Asociado tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al Asociado. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Asociado mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Asociado haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Asociado no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO III De las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus Asociados, teniendo derecho a voto los Socios Activos y solo a voz los socios Cooperadores. Sus acuerdos obligan a los Asociados presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Artículo Décimo Quinto: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y tendrán por objeto tratar materias concernientes de la Asociación, sus objetivos



y actividades, además de lo expresamente señalado en los presentes Estatutos. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de agosto de cada año, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda, y resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados de acuerdo con los Estatutos. La Asamblea designará a dos Asociados presentes para que, junto con el Presidente, firmen el Acta de la misma. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota incorporación ordinaria, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Sí, por cualquier causa, no se celebrará una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los Asociados Activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. En casos especiales y para el financiamiento de proyectos o actividades previamente determinadas por el Directorio, la Asamblea, mediante voto secreto, salvo la unanimidad, por la mayoría absoluta de los afiliados, podrá acordar el pago de cuotas extraordinarias las que deberán enterarse en la Caja de la Asociación dentro de los diez días siguientes al



plazo establecido por la Asamblea. Todo pago posterior o atrasado deberá ser debidamente reajustado por el índice de precios al consumidor.

Artículo Décimo séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años y la fijación de cuotas extraordinarias. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de correo electrónico ingresado por los asociados en un registro al momento de su incorporación a la Asociación, el cual deberá mantenerse actualizado, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicho correo se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. La citación deberá despacharse por el secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto letra b). En el evento que el secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los Asociados activos.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad de los Asociados Activos. Si no se reuniere este quorum se dejará

Pag: 14/69



Certificado N°
123456928103
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



constancia del hecho en el acta y deberá disponerse de una nueva citación, en la forma señalada, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los Asociados que asistan o bien proceder conforme se indica a continuación. Ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas. Los Asociados que concurran a las Asambleas deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la Asociación para tales efectos. Los acuerdos en las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los Asociados Activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada Asociado Activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada Asociado, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a Asociados activos, que representen como máximo a un veinte por ciento de los Asociados con derecho a voto presentes o representados. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres Asociados activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TITULO IV Del Directorio.



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas>



Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y cinco suplentes. En caso de ausencia o impedimento temporal del director elegido, este será reemplazado por un director suplente nombrado por el Directorio. El Directorio elegirá de su seno una mesa directiva, esto es, un Presidente, un Vice Presidente, un Tesorero, y un Secretario. La elección se efectuará en la primera sesión de Directorio que se celebre después de la Asamblea General Ordinaria anual de Asociados. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Al término de sus funciones, deberá renovarse totalmente, pudiendo sus miembros ser designados y elegidos en forma indefinida en la respectiva Junta Ordinaria. Sin embargo, no podrán ser designados y elegidos Directores Titulares que durante el período de ejercicio de sus funciones no hayan asistido al cincuenta por ciento o más de las sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio, ni los Directores Suplentes que no hayan asistido al cincuenta por ciento de aquellas sesiones en que, por ausencia del titular, debieron hacerlo. Corresponderá al Secretario de la Asociación llevar un registro de la asistencia de los Directores a las sesiones del Directorio. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. De toda remuneración o retribución que reciban las personas naturales o jurídicas que sean relacionadas a un director, por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. El Presidente, un Vice Presidente, un Tesorero, y un Secretario, formarán el Comité Ejecutivo que se constituya según estos Estatutos, el cual tendrá las funciones administrativas que el Directorio estime del caso delegarle de conformidad al artículo vigésimo octavo de estos estatutos. El Comité Ejecutivo se integrará, además, con el Gerente General, el cual será nombrado por el Directorio de conformidad a estos estatutos, si lo hubiere.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: las elecciones se realizarán cada dos años. Cada Asociado Activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas



preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como Asociados de la Asociación y, si se tratare de Asociado con la misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres Asociados que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público.

Artículo Vigésimo Quinto: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución, condena por crimen o simple delito, o imposibilidad permanente o ausencia permanente de un director para el desempeño de su cargo, será reemplazado por su suplente, el que será nombrado por el directorio, el cual durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad permanente de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Sexto: El presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se designaren los directores en la oportunidad que se establece en este estatuto, continuarán en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo: Podrá ser designado miembro del Directorio cualquier Asociado Activo, siempre que al momento de la designación no se encuentre



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.com>



suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero letra c) de estos estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la gestión médica que es su objeto principal. Además, si fuere del caso dará cuenta de las inversiones de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo quinto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; k) Supervigilar las actividades de la Asociación y de sus personeros de manera que se desarrollen cumpliendo la política general o particular que el Directorio haya determinado; l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Noveno: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo

Pag: 18/69



Certificado N°
123456928103
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, ingresar, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, Asociaciones Gremiales, Federaciones, Confederaciones, y en general cualquier organización sin fin de lucro; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más Asociados, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Trigésimo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Primero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TITULO V Del Presidente y del Vicepresidente.

Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, tetras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la



Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Tercero: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo.

Artículo Trigésimo Cuarto: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Asociados y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma,



cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar o encomendar a terceros la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Sexto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.



El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. T

ITULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes; a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación Inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de



sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII De la Comisión de Ética.

Artículo Trigésimo Noveno: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de Asociado activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.

TÍTULO IX. Del Patrimonio.

Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo



a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a veinte Unidades Tributarias Mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma uno ni superior a veinte unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cinco Unidad Tributaria Mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación, a todos los Asociados o aquellos que por la naturaleza de la misma corresponda a uno o varios. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de estos estatutos.



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Artículo Cuadragésimo Séptimo: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Bomberos de Chile".

SEGUNDO: Los constituyentes, igualmente acuerdan aprobar los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Designación del Directorio inicial de la Asociación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho - uno del Código Civil, estará integrado por cinco Directores provisorios, más sus respectivos suplentes, todos indicados a continuación, los que durarán en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria. En caso de ser ratificado el Directorio Provisorio en dicha Asamblea Ordinaria, se entenderá como primera designación. El Directorio Provisorio entrará en funciones en la fecha que se ingrese el Estatuto en departamento correspondiente de la I Municipalidad de Santo Domingo una vez firmado por los Socios Constituyentes lo que dará fe el Secretario Municipal.

Titulares.

Presidente	FRANCO BRZOVIC GONZÁLEZ.
Vicepresidente	JAIME ARRIAGADA STUVEN.
Secretario	ANDRES VALDIVIESO.
Tesorero;	JAIME VILLARROEL LETELIER.
Director	LUIS IBÁÑEZ MANRÍQUEZ.
Suplentes	MARCELO SOMARRIVA LIRA
	OSCAR NOVOA ALLENDE
	ALEJANDRO REPPENING MARTIN.

Pag: 26/69



Certificado N°
123456928103
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



I MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO	
PLAZA DEL CABILDO S/N - FONO: 2200625	
OFICINA DE PARTES	
13 MAR 2025	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
FOLIO: _____	FIRMA: _____

Artículo Segundo Transitorio:

Para el primer año de funcionamiento la cuota ordinaria anual será de una UTM.

Artículo Tercero Transitorio:

Se confiere poder amplio a don FRANCO BRZOVIC GONZÁLEZ, y a don JAIME ARRIAGADA STUVEN para que actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente acepten las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Secretario Municipal respectivo o cualquier otro personero de Organismos o autoridades públicas los exija o sugiera introducir en el estatuto como las demás disposiciones de esta escritura y en su caso, reducir a escritura pública los estatutos, y cualquiera sesión o actuación que la ley lo exija, como asimismo realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos, entre otros, y específicamente para el inicio de actividades, delegarlo en contadores o quiénes realicen los trámites indicados ante esa autoridad, y realizar cualquiera tramitación ante esta y otras entidades públicas o privadas que se requieran para el funcionamiento de esta Corporación, incluyendo la representación ante autoridades o entidades, publicas o privadas extranjeras.

Se deja constancia que en cualquiera actuación que se requiera Escritura Pública, como es el caso, entre otros, de la adquisición o venta de bienes inmuebles, será suficiente, de acuerdo a las normas chilenas otorgar los poderes que se requieran aprobados por el Directorio y la sesión correspondiente se reducirá a Escritura Pública.

Francisco Jaime Larraín Basso.
4666202-4

Jaime Arriagada Stuvén
42826411

Lin Freije Borsari Fernández
60881077

Dscar Nova
55412575

Felipe Valdivia Benítez.
2940.010.4
Lin Valdivia B

MARCELO JOSÉ MONCKENBERG BALMAEDA
51702110-2



Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Lin Torres

[Signature]

FRANCISCO JOSE RUIZ JIMENEZ 7.191.011-3

Alexandro Jose Luis Zepkening Olaya 5725145-2

Cristina Garcia Bruce

RUT 6372890-10

Hector Cayardo Lizaro

RUT 6066463-3

Jaine Tomas Vuarwel Lepelien

6.593.698-4

Eduardo Alberto Zamudio Arce

5182799-6

Andrés Jesús Vicedominos Sáez

5.854.545-5

Marcela Somaniva L.

5198689-5

Paola Toche Pinaud.

11947065-X

Alexandro Bifani de la Cerda

10333227-0

PERLA AWAD REASI

5127191-2.


Doña Awad (P)





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



FRANCISCO JOSE TWIZ JIMENEZ 7191011-3 

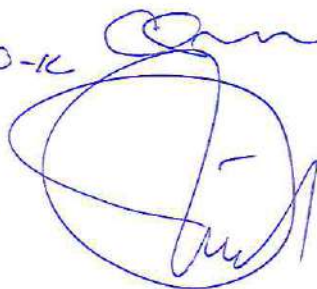


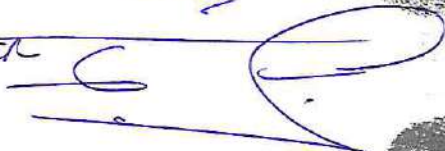
Alexandro Jose Luis Repozzi  725145-K


Hector fajardo Lamas C.066763-3




Cristian Gavaia 
RVT 6372890-K

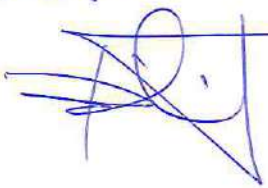
Mis JIMENEZ Christophe 

JAVIER TOMAS VILLARROEL LETELIER
6.593.698-4 


Andrés Valdearros 
5.894.545-5

Daniels Ivanovic 
5199689-5

Paola Toche Pinaud 
11947065-K

ALEXANDRO ZAPANI DE ALBERDA
10533227-0 

PERLA AWAD READI
5127191-2

Perla Awad 





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Susana

Susana Alejandra Benitez Seguel

11.630.375-2





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Susana Alejandra Benitez Seguel

Susana Alejandra Benitez Seguel

11.630.375-2





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



[Handwritten signature]



Tomás Salvador Ernesto Arslan

16.208.491-7

Jaimé Godoy

6616376-8

JAIMÉ R. GODOY FERNÁNDEZ





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



[Handwritten signature]



Tomás Salvador Sepura Arce
16.208.491-7

[Handwritten signature]
6616376-8



JAIMER GODOY FERNANDEZ





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CEDULA DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

APellidos
**ZAMUDIO
ARANEDA**

Nombre
EDUARDO ALBERTO

NACIONALIDAD: **CHILENA** GÉNERO: **M**

FECHA DE NACIMIENTO: **30 OCT 1945** NÚMERO DOCUMENTO: **517.030.190**

FECHA DE EMISIÓN: **13 NOV 2018** FECHA DE VENCIMIENTO: **30 OCT 2025**

FIRMA DEL TITULAR

RUN 5.182.790-6



Pag: 46/69



Certificado N°
123456928103
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



IDENTIDAD

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APPELLIDOS

**BIFANI
DE LA CERDA**

NOMBRES

ALEJANDRO ARNALDO

NACIONALIDAD

CHILENA

SEXO

M

FECHA DE NACIMIENTO

31 MAYO 1969

NUMERO DOCUMENTO

519.251.920

10.533.227-0

FECHA DE EMISION

24 JUN 2019

FECHA DE VENCIMIENTO

31 MAYO 2029

FIRMA DEL TITULAR

RUN 10.533.227-0





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



CÉDULA DE IDENTIDAD

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

APellidos
AWAD
READI

Nombre
PERLA CECILIA

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
30 NOV 1948

NUMERO DOCUMENTO
515.240.894

FECHA DE EMISION
30 ABR 2018

FECHA DE VENCIMIENTO
30 NOV 2028

SERIE
E.127.191-2

SERIE
E.127.191-2

PERLA AWAD

RUN 5.127.191-2





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>



IDENTIDAD

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION



APELLIDOS
TOCHE
PINAUD

NOMBRES
PAOLA ALEJANDRA

NACIONALIDAD
CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO
11 MAYO 1972

FECHA DE EMISION
09 MAYO 2022

FECHA DE VENCIMIENTO
11 MAYO 2032

SERIO
F

NUMERO DOCUMENTO
527.519.039

SIRMA DEL TITULAR



RUN 11.947.065-K





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>





REPUBLICA DE CHILE



500617372123

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 20-03-2025

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N° 376166 con fecha 20-03-2025.
NOMBRE PJ : ASOCIACION DE MEDICOS SOLIDARIOS DE SANTO DOMINGO
O MEDISSAN
DOMICILIO : COMUNA DE SANTO DOMINGO
SANTO DOMINGO
REGION DE VALPARAISO
NATURALEZA : CORPORACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 20-03-2025
DECRETO/RESOLUCIÓN :
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 13-03-2025
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	FRANCO VLADIMIR LUIS BRZOVIC GONZALEZ	4.909.495-7
VICE-PRESIDENTE	JAIME MANUEL ARRIAGADA STUVEN	4.282.611-1
SECRETARIO	ANDRES JESUS VALDIVIESO DAVILA	5.894.545-5
TESORERO	JAIME TOMAS VILLARROEL LETELIER	6.593.698-4
1er DIRECTOR	LUIS ALBERTO IBAÑEZ ANRIQUE	6.368.652-2
SUPLENTE	MARCELO SOMARRIVA LIRA	5.199.689-5
SUPLENTE	OSCAR ALBERTO NOVOA CARVAJAL	5.541.125-5
SUPLENTE	ALEJANDRO JOSE LUIS REPENNING MARTIN	5.725.145-K

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 13-03-2025 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 20 Marzo 2025, 11:53.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada





Certificado
123456928103
Verifique validez
<http://www.fojas.>

